

CONDICIONES PARTICULARES

MUSINI, de acuerdo con las Condiciones Generales y, en su caso, Especiales, que forman parte integrante de este Contrato, los Estatutos Sociales y Reglamentó de la Sección correspondiente —de los que el Mutalista ha recibido un ejemplar—, y las Condiciones Particulares que siguen, asegura contra los riesgos y por los límites que a continuación se detallan:

SEGURO TEMPORAL RENOVABLE PARA CASO DE FALLECIMIENTO Y COMPLEMENTARIOS DE INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE, INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL Y GARANTIA DE DOBLE EFECTO.					NATURALEZA DEL RIESGO, DESIGNACION Y SITUACION DE LOS OBJETOS ASEGURADOS	
RAMO: VIDA.. 41		Póliza n.º 41.041.647		Mutalista (código) 041		
Mutalista/Tomador del seguro: IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A.		Día y hora toma de efecto: 1.7.87 (0 horas)		Prima anual:		
Domicilio: Velázquez, 130. 28006 MADRID.		Término de efecto (día y hora)/Duración: 30.6.88(24h) 1 año renovable				
		Vencimiento primas: 1 de cada mes				
Alcance de la cobertura		Período	Prima	Tributos repercutibles	Recargo C.C.S.	Total recibo
Recibo inicial	Según Condiciones Particulares				Rgo. Ext.	
Recibos sucesiv.						
Concepto en el cual se asegura: En nombre propio y del resto de las Empresas tomadoras				Póliza flotante/regularizable: s/Cond. Particulares		
Asegurado (en su caso): Personal de tierra de las Empresas tomadoras.				Forma de declaración de abono:		
Domicilio:				Beneficiario (en su caso): s/Cond. Particulares		
Lugar de pago del recibo: Domicilio de MUSINI				Domicilio:		
				Forma de pago: En efectivo		

Quedan modificadas o derogadas expresamente cualquiera de las Condiciones Generales adjuntas que se opongan o contradigan a las cláusulas que a continuación se establecen para esta Póliza,

CONDICIONES PARTICULARES

I. PARTES CONTRATANTES

La presente Póliza se suscribe entre MUSINI, Sociedad Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, como aseguradora, y las Compañías Aéreas:

R.D. DE 11.1.1981 (L.1) DE LA SECCION DE MUTUAS DE SEGUROS A PRIMA FIJA. LIBROS S.F. 18.11.11.1. INSCRIPCION 2. N.º 1. INCUL 8 28/01/88

IBERIA, Líneas Aéreas de España
con domicilio en 28006 Madrid, C/Velázquez, 130

AVIACO, S.A.
con domicilio en 28003 Madrid, C/Maudes, 51

SPANTAX, S.A.
con domicilio en 28046 Madrid, Pº de la Castellana, 181

HISPANIA, Líneas Aéreas, S.A.L.
con domicilio en 07012 Palma de Mallorca, C/Bonaire, 9.

AIR FRANCE
con domicilio en 28008 Madrid, C/Princesa, 1

ALITALIA
con domicilio en 28008 Madrid, C/Princesa, 1

LUFTHANSA
con domicilio en 28013 Madrid, Gran Vía, 88

S.A.S.
con domicilio en 28013 Madrid, Gran Vía, 88

VARIG
con domicilio en 28013 Madrid, Gran Vía, 88.

AEROLINEAS ARGENTINAS
con domicilio en 28008 Madrid, C/Princesa, 12

LORETO, Institución de Previsión Social
con domicilio en 28008 Madrid, C/Quintana, 2

quienes actúan como Tomadoras del presente Contrato en beneficio e interés de / los Asegurados.

2. PERSONAS ASEGURADAS

Queda asegurado obligatoriamente por la presente Póliza todo el personal de tierra de las Empresas Tomadoras del seguro.

3. AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO

3.1. DEL CONTRATO

Tomará efecto el día 1.7.87, por un periodo de un año, y se renovará / por igual tiempo y por la tácita, salvo carta certificada de cualquiera de las partes denunciándolo, con dos meses de antelación al final del / periodo anual. Al extinguirse o anularse el Contrato por cualquier cau/ sa se respetarán los derechos que quedan en expectativa, derivados de / hechos causantes ocurridos durante la vigencia, tales como garantías / por Invalidez Absoluta y Permanente pendiente de declaración y Doble / Efecto.

3.2. DE LOS ASEGURAMIENTOS DE LOS INDIVIDUOS

Con el condicionamiento que se establece para cada garantía, el seguro / es obligatorio y limitado a todos los componentes del antedicho colecti vo. Las Empresas Tomadoras deberán proporcionar relación inicial de los mismos y mensual de altas y bajas de todos los trabajadores con Contra/ to laboral vigente, expresado su nivel y edad a efectos de las indemniz/

zaciones causables; así como fecha de comienzo de la vigencia del contrato laboral. Los partés de alta deberán producirse antes del primer día del segundo mes siguiente al alta laboral y los efectos de garantía y primas comenzarán desde dicha fecha del alta, cesando el primer día del mes siguiente a la extinción o suspensión del Contrato de Trabajo.

No obstante, los trabajadores contratados por tiempo definido podrán ser dados de alta y baja en número global siempre que se incluyan en un mismo nivel de indemnizaciones, quedando asegurados durante los días que dure su Contrato exclusivamente y calculándose la prima de acuerdo con este tiempo.

A pesar de que se suspenda o extinga el Contrato de Trabajo, continuarán asegurados los trabajadores en los siguientes casos:

- a) Suspensión del Contrato de Trabajo, por Invalidez Provisional mientras dure legalmente.
- b) Suspensión del Contrato de Trabajo, por periodo menor de 6 meses.
- c) Extinción de Contrato de Trabajo por Jubilación anticipada o forzosa en el caso del personal de Tierra, permaneciendo el seguro hasta los 65 años.

3.3. EDAD

No obstante la declarada por la Empresa, la edad a todos los efectos de garantía se considerará la que verdaderamente tenga el Asegurado el día del hecho causante.

4. DOCUMENTACION INDIVIDUAL

4.1. NOMBRAMIENTOS DE BENEFICIARIOS Y TESTIMONIO

Con total libertad de elección, cada Asegurado deberá nombrar uno o varios beneficiarios para el caso de su fallecimiento mientras esté vigente el Contrato, especificando el porcentaje asignado a cada uno de la indemnización correspondiente y cuantas reglas desee establecer en previsión de muerte o cambio de status familiar de los mismos.

Esta declaración se efectuará en impreso facilitado por las Empresas Tomadoras, quienes las remitirán a MUSINI. Este documento será devuelto con el visado del Asegurador, como testimonio de la asignación de beneficiarios.

Sin embargo, se aceptan todas las declaraciones efectuadas hasta la fecha que obran en poder de LORETO.

Si alguno de los beneficiarios nombrados no viviere en la fecha del hecho causante, ni estuviere prevista su sustitución, los demás beneficiarios acrecerán su porción, en proporción a la que les esté asignada a cada uno. El nombramiento de beneficiarios es considerado también para el caso de que se produzca la garantía de Doble Efecto, en cuanto a que la indemnización se repartirá a los hijos comunes al matrimonio, en la misma proporción que tuvieran asignada.

4.2. CASO DE NO NOMBRAMIENTO

En caso de que no exista nombramiento de beneficiarios al producirse el fallecimiento, se considerarán como tales y por el orden que se indican los siguientes:

- 1) el cónyuge sobreviviente, siempre que conviva con el causante.
- 2) En su defecto, los descendientes, según las leyes de sucesión del / país de nacionalidad del Asegurado.
- 3) En su defecto, los ascendientes, según las leyes de sucesión del / país de nacionalidad del Asegurado.
- 4) En su defecto, los hermanos del Asegurado, según las leyes de suce / sión del país de nacionalidad del Asegurado.
- 5) En su defecto, la Empresa Tomadora.

4.3. DOCUMENTACION PARA GARANTIAS SUBSISTENTES INCLUSO CON POSTERIORIDAD A / LA EXTINCION DEL CONTRATO

Con el fin de garantizar totalmente los riesgos cubiertos por este Segu ro, se entregará al viudo, (o cónyuge de Inválido Absoluto), padre o ma / dre de uno o más hijos menores de 21 años habidos en el matrimonio con / el Asegurado causante, un documento donde se recoja la garantía de Do / ble Efecto, que pudiere causar por fallecimiento o invalidez dicho con / yuge.

5. OBJETO DEL SEGURO

La presente Póliza tiene por objeto otorgar a los Asegurados las siguientes garantías:

5.1. GARANTÍA POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO5.1.A. HECHO CAUSANTE Y EXCLUSIONES

Quedará garantizado el pago del capital asegurado en caso de fa llecimiento por cualquier causa y en cualquier lugar, con las 7 siguientes excepciones:

- 1) El suicidio consciente del Asegurado durante el primer año / de vigencia de su Contrato laboral con la Empresa Tomadora.
- 2) Fallecimiento producido por acto voluntario de un beneficia / rio en cuanto a la porción en que lo es, acreciendo en parte proporcional los restantes beneficiarios. En caso de no es / tar nombrados otros, lo serán los que correspondan y sean / inocentes.
- 3) Cuando realice vuelos no como simple pasajero en aparatos co merciales, civiles, provistos de Certificado de Navegabili / dad, debidamente autorizados y conducidos por personas pró / vistas de Título de Piloto válido.

Sin embargo, quedarán asegurados al volar como consecuencia / de sus funciones profesionales en la Empresa Tomadora, o como alumnos Pilotos de la misma.

- 4) Riesgos de guerra y demás extraordinarios, según Orden del Ministerio de Hacienda de 4.4.56.

5.1.B. CAPITALES ASEGURADOS

Son los del Anexo 1º para cada nivel laboral según Convenio Colectivo. Estos capitales por fallecimiento constituyen el Capital Tipo a que se refieren los porcentajes que se citan para diversas edades y situaciones en varios artículos de esta Póliza. Podrán incrementarse de acuerdo con los Convenios Colectivos o normas de obligado cumplimiento con proporcional incremento de otras garantías referidas porcentualmente a dicho Capital Tipo / así como de las primas.

5.1.C. REDUCCIONES POR EDAD Y CESE DE LA GARANTIA

- A los 65 años el 50%
- A los 66 años el 40%
- A los 67 años el 30%
- A los 68 años el 20%
- A los 69 años el 10%
- A los 70 años se extingue la garantía

5.1.D. PAGO A BENEFICIARIOS

La comunicación del fallecimiento se hará antes de treinta días / del hecho causante por los familiares interesados o las Empresas Tomadoras. El Asegurador se compromete al pago del capital a los beneficiarios en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de la documentación necesaria.

La solicitud de pago debe venir acompañada de Certificado de Defunción del Asegurado, Certificado de Nacimiento del mismo, y fe de vida de cada beneficiario. También podrá exigirse resguardo / de la Declaración de Hacienda a efectos del Impuesto de Sucesiones.

El Asegurador, como responsable subsidiario del pago del impuesto, podrá retener la parte correspondiente al capital con arreglo a la legalidad vigente hasta que se presente certificación / de haber liquidado el impuesto.

Las Empresas Tomadoras podrán exigir un descuento previo del capital a su favor para resarcirse de deudas en las que resulten / acreedoras del Asegurado fallecido, por motivos ligados a su relación laboral con dichas Empresas Tomadoras.

5.2. GARANTIA POR INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE PARA TODO TRABAJO

5.2.A. HECHO CAUSANTE Y EXCLUSIONES

La Invalidez Absoluta y Permanente para todo trabajo queda defi/

nida como la que inhabilita al Asegurado de forma irreversible/ para toda profesión u oficio y viene declarada por las unidades Médicas del INSS.

Como fecha del hecho causante de la garantía, se considerará la que se dedujere claramente del expediente del INSS como la del accidente o patología surgida motivadora de la invalidez.

No obstante, si no fuera posible establecer dicha fecha clara / mente, se considerará la que corresponda al comienzo de los / efectos de la pensión de la Seguridad Social.

Existirán todas las exclusiones aplicables a este caso citadas/ para el fallecimiento en el artº 5.1.A y, además, las siguien / tes:

- 1) Enfermedad originada con anterioridad a la vigencia del Con/ trato de Trabajo que haya necesitado cuidados en cualquiera/ de los doce meses anteriores.
- 2) Lesiones voluntarias o tentativas de suicidio.
- 3) Riñas, agresiones o peleas en las que el Asegurado intervie/ ne voluntariamente, salvo para legítima defensa.
- 4) Exposiciones a peligro excepcional, salvo para salvamento de personas o bienes importantes y por circunstancias consecuen/ tes a su ejercicio profesional en la Empresa Tomadora.

5.2.B. CAPITALES ASEGURADOS

Los mismos que para el fallecimiento, con las reducciones del / apartado C del artº 5.1.

5.2.C. PAGO AL ASEGURADO

El Asegurador se compromete al pago del capital en el plazo de/ treinta días desde la presentación del documento acreditativo / de la Invalidez Absoluta. En caso de que este Contrato se hubie/ re extinguido pero el hecho causante de la Invalidez se feche / dentro del período de vigencia, se mantendrá la obligación de / pago. A la inversa, el Asegurador no se responsabiliza de las / invalideces con hechos causantes fechados anteriormente al co / mienzo de vigencia del Contrato.

Las Empresas Tomadoras podrán exigir descuento previo de la in/ demnización a su favor para resarcirse de deudas en las que re/ sulte acreedora del Asegurado inválido, por motivos ligados a / su relación laboral con el mismo. En caso de que la Invalidez / esté en tramitación al producirse el fallecimiento del mismo / Asegurado, habrá lugar a pago de la garantía de fallecimiento;/ pero si el inválido fallece después de la declaración, habrá / lugar a la aplicación de la Garantía de Invalidez Absoluta.

5.3. GARANTIA POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

5.3.A. PERSONAL QUE PUEDE CAUSARLA

Todo el personal de este colectivo, que no hubiere causado previamente la garantía de Invalidez Absoluta del artº 5.2.

5.3.B. HECHO CAUSANTE Y EXCLUSIONES

La Invalidez Permanente Total viene declarada por el INSS. Como fecha del hecho causante de la garantía se considerará la que se dedujere claramente del expediente de dicho Organismo, como la del accidente o comienzo de la patología motivadores. No obstante, si esta deducción no fuera posible se considerará la fecha del documento declarativo emitida por el mismo.

Como exclusiones son aplicables todas las que se señalan en el artº 5.2 para la garantía de Invalidez Absoluta.

5.3.C. CAPITALES ASEGURADOS

50% de los capitales que corresponden a la Invalidez Absoluta para cada edad y nivel.

5.3.D. PAGO AL ASEGURADO

Regirán las mismas reglas que para la Invalidez Absoluta.

5.3.E. CONSECUENCIAS DEL HECHO CAUSANTE SOBRE LAS RESTANTES GARANTIAS

Como se extingue el Contrato de Trabajo, cesan todas las garantías restantes.

5.4. GARANTIA DE DOBLE EFECTO

5.4.A. DEFINICION DE LA GARANTIA

se produce:

- 1) Si, tras causarse la garantía de Fallecimiento o la de Invalidez Absoluta (con todos sus condicionamientos) por un Asegurado menor de 60 años, sucede el fallecimiento o invalidez absoluta de su cónyuge cualquiera que sea su edad, mientras existan hijos comunes del matrimonio menores de 21 años.

Se incluye el caso de fallecimiento o invalidez del cónyuge del Asegurado hasta 40 días antes de que el mismo haya causado una de dichas garantías si ambos cónyuges sufren el evento como resultado del mismo accidente.

- 2) Cuando causa la garantía de Fallecimiento un Asegurado soltero menor de 60 años con algún hijo menor de 21 años.

5.4.B. CAPITALES ASEGURADOS

caso 1º. Los mismos causados por los Asegurados.

caso 2º 50% de los causados por los Asegurados.

5.4.C. BENEFICIARIOS

Lo serán exclusivamente los hijos del Asegurado comunes con el cónyuge, en la proporción en que estuviere determinado en su / declaración de beneficiarios o, en su defecto, por partes iguales.

Los hechos causantes se comunicarán al Asegurador antes de 30/ días de su conocimiento por los beneficiarios y los capitales/ deben ser pagados antes de 30 días desde la solicitud documentada de las mismas.

6. PRIMAS

Las primas anuales que deberán pagar las Empresas Tomadoras serán las que/ correspondan al aplicar a los capitales asegurados la tasa del 4,56 por ca da mil Pesetas.

Las primas serán pagadas por las Empresas Tomadoras, únicas responsables / del abono, a MUSINI, en fracciones mensuales el día 1º de cada mes.

Como modificación de lo dispuesto en el artº 7º de las Condiciones Genera/ les, se estipula que en el supuesto de falta de pago de cualquiera de los/ recibos a su vencimiento, la cobertura del seguro tan solo quedará sin / efecto o suspendida en el caso de que el Asegurador haga uso de este dere/ cho, mediante notificación escrita al Tomador del Seguro.

Por tal razón y mientras estén en vigor sus garantías, no se extinguirá el Contrato por la mera falta de reclamación de uno de los recibos siguientes impagados, en el plazo de seis meses desde su vencimiento. Tal extinción / tan solo se entenderá producida una vez transcurridos cinco meses desde el momento en que el Asegurador hubiese notificado su decisión de suspender / el Contrato y siempre y cuando el Asegurador continuara sin reclamar el im porte del recibo pendiente.

Por la misma razón, el Asegurador tendrá pleno derecho a exigir, en todo / caso y sin limitación alguna, el pago de los recibos de los periodos duran/ te los que la cobertura haya estado en vigor. Ello se entenderá sin perjui/ cio alguno de su derecho a reclamar, asimismo, la prima correspondiente al tiempo en que el Contrato haya estado en suspenso, con el límite previsto/ en las Condiciones Generales.

7. PARTICIPACION EN BENEFICIOS EN FUNCION DE LA SINIESTRALIDAD

MUSINI concede a las Empresas Tomadoras una participación en los benefi/ cios en función de la siniestralidad, según la fórmula que a continuación/ se indica:

0,90 (0875 P - S)

en cuya fórmula P es igual a las primas pagadas por las Empresas Tomadoras / en el período considerado, y S a los siniestros ocurridos en dicho período.

El saldo de la cuenta de Participación en Beneficios será pagado a las Empresas Tomadoras del Seguro, una vez conocida la siniestralidad total correspondiente al período, o bien, cuando por parte de las citadas Empresas se libere de forma fehaciente a MUSINI de toda responsabilidad, respecto al pago de siniestros ocurridos y no conocidos en el momento de dicha liberación de responsabilidad.

8. VARIACIONES EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS

Durante la vigencia de la presente Póliza y dado que las Condiciones de la / misma dimanar de los Convenios Colectivos pactados en cada momento, MUSINI / acepta adaptar aquéllas a lo estipulado en los mismos, previo acuerdo entre / las partes contratantes.

9. LUGAR Y FECHA DE FIRMA

Se firman las presentes Condiciones Particulares, por triplicado y a un solo efecto, en Madrid a veintiseis de Junio de mil novecientos ochenta y siete,

por las EMPRESAS TOMADORAS DEL SEGURO

Por MUSINI, Sociedad Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija,

IBERIA, Líneas Aéreas de España

AVIACION Y COMERCIO, S.A.

SPANTAX, S.A.

HISPANIA, Líneas Aéreas, S.A.L.,

AIR FRANCE

ALITALIA

LUFTHANSA

S.A.S.

VARIG

AEROLINEAS ARGENTINAS

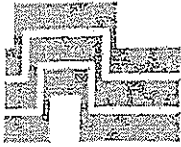
LORETO

Anexo 1º

CAPITALES TIPO PARA EL COLECTIVO DEL PERSONAL DE TIERRA

NIVEL CONVENIO	CLAVE	INDEMNIZACION (en Ms. Ptas)	NIVEL CONVENIO	CLAVE	INDEMNIZACION (en MS. Ptas)
-	E-3	3.840	-	L-3	8.160
1 y 2	E-4	3.920	-	L-4	8.240
3	E-5	4.000	-	L-5	8.320
4	E-6	4.080	19	L-6	8.400
5	E-7	4.160	-	L-7	8.480
-	E-8	4.240	-	L-8	8.560
6	E-9	4.320	-	L-9	8.640
7	F-1	4.400	-	M-1	8.720
-	F-2	4.480	-	M-2	8.800
-	F-3	4.560	-	M-3	8.880
8	F-4	4.640	-	M-4	8.960
-	F-5	4.720	-	M-5	9.040
-	F-6	4.800	20	M-6	9.120
9	F-7	4.880	-	M-7	9.200
-	F-8	4.960	-	M-8	9.280
-	F-9	5.040	21	M-9	9.360
10	G-1	5.120	-	N-1	9.440
-	G-2	5.200	-	N-2	9.520
-	G-3	5.280	-	N-3	9.600
11	G-4	5.360	-	N-4	9.680
-	G-5	5.440	22	N-5	9.760
12	G-6	5.520	-	N-6	9.840
-	G-7	5.600	-	N-7	9.920
-	G-8	5.680	-	N-8	10.000
13	G-9	5.760	-	N-9	10.080
-	H-1	5.840	-	P-1	10.160
-	H-2	5.920	-	P-2	10.240
-	H-3	6.000	-	P-3	10.320
-	H-4	6.080	23	P-4	10.400
-	H-5	6.160	-	P-5	10.480
14	H-6	6.240	-	P-6	10.560
-	H-7	6.320	-	P-7	10.640
-	H-8	6.400	-	P-8	10.720
-	H-9	6.480	-	P-9	10.800
-	J-1	6.560	-	Q-1	10.880
-	J-2	6.640	-	Q-2	10.960
15	J-3	6.720	24	Q-3	11.040
-	J-4	6.800	-	Q-4	11.120
16	J-5	6.880	-	Q-5	11.200
-	J-6	6.960	-	Q-6	11.280
-	J-7	7.040	-		
-	J-8	7.120			
-	J-9	7.200			
-	K-1	7.280			
17	K-2	7.360			
-	K-3	7.440			
-	K-4	7.520			
18	K-5	7.600			
-	K-6	7.680			
-	K-7	7.760			
-	K-8	7.840			
-	K-9	7.920			
-	L-1	8.000			
-	L-2	8.080			

Trabajadores Fijos-Discontinuos y Temporales
1.600



MUSINI

SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS
Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Padilla, 45 - 28006 Madrid

, 21 de septiembre de 1987

IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA
Velázquez, 130.
28006 MADRID

At. D. José Jorge del Castillo

Asunto: ACLARACIONES A LA POLIZA Nº 41.041.647 (PERSONAL DE TIERRA)

Muy señores nuestros:

Mediante la presente carta, cuyo contenido formará parte integrante de la Póliza de referencia, con objeto de corregir algunos errores materia les producidos en su redacción, se establece que:

- 1) El apartado 5.2.B de la Póliza, con efecto 1.7.87, deberá quedar redactado en la siguiente forma: "5.2.B. CAPITALS ASEGURADOS: Los mismos que para fallecimiento, reducidos a los porcentajes que se indican a continuación:

De 50 a 54 años	al	75%
De 55 a 59 años	al	60%
De 60 a 64 años	al	50%
A los 65 años	al	25%
A los 66 años	al	20%
A los 67 años	al	15%
A los 68 años	al	10%
A los 69 años	al	5%

- 2) La cláusula de participación en beneficios en función de la siniestralidad se entenderá redactada en los siguientes términos:

"MUSINI concede a las Empresas Tomadoras una participación en los beneficios en función de la siniestralidad, según la fórmula que a continuación se indica:

0,90 (0875 P - S)

en cuya fórmula P es igual a las primas pagadas por las Empresas Tomadoras en el periodo considerado, y S a los siniestros ocurridos en dicho periodo.

A los tres meses siguientes al vencimiento anual de esta Póliza, MUSINI, teniendo en cuenta las indemnizaciones causadas y declaradas, es



tablecerá la cuantía de la participación en beneficios que corresponda a las Empresas Tomadoras. No obstante, dado el retraso con el que suelen resolverse los expedientes de invalidez, la cuenta así establecida tendrá carácter provisional y MUSINI solo abonará en dicho momento el 75% / de esta participación en beneficios provisional.

A los tres años del vencimiento anual de este Contrato, o bien en el momento en que las Empresas Tomadoras liberen de forma fehaciente a MUSINI de toda responsabilidad respecto a los siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, se establecerá la cuenta definitiva y se abonará o cargará a las Empresas Tomadoras la diferencia entre el importe de la participación en beneficios que definitivamente corresponda y la cuantía pagada anteriormente con carácter provisional".

- 3) Las declaraciones de beneficiarios efectuadas después de 1.7.87 se remitirán a LORETO, quien se encarga de archivarlas, ya que se considerarán válidas para esta Póliza las declaraciones de beneficiarios que obren en poder de LORETO, sin tener en cuenta si se efectuaron con anterioridad o posterioridad a la toma de efecto de la Póliza.

En caso de conformidad les rogamos nos devuelvan firmado el duplicado de la presente carta.

Sin otro particular, les saludamos atentamente,

Fernando López-Barranco

Heliodoro Ceballos Merino

